

ANEXO 5



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR Y MANTENIMIENTO MAYOR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO DE APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL FARAC), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL DR. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ, DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO CAPUFE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO CARVAJAL MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara EL FARAC por conducto de su representante, que:
 - I.1. Con fecha 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican.
 - I.2. Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, el Fideicomiso número 1936, entre cuyos fines está el contratar la operación, conservación y mantenimiento de 20 de las 23 Autopistas y Puentes (en adelante los CAMINOS Y PUENTES) materia de las concesiones rescatadas, mismos que se describen en el Anexo 1 de este contrato, y que son materia de la concesión a que se refiere la declaración I.3.
 - I.3. Con fecha 31 de agosto de 1997, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante SCT), otorgó a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, concesión para operar, explotar, conservar y mantener los CAMINOS Y PUENTES, con una duración de veinte años, contados a partir del 1 de septiembre de 1997 (en lo sucesivo la CONCESIÓN).



- I.4. Mediante oficio número 3.-1620 de fecha 12 de agosto de 1998, la Subsecretaría de Infraestructura de la SCT autorizó la modalidad de explotación de la CONCESIÓN; establecida en este contrato, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
- I.5. Con fecha 21 de julio de 1998 mediante acuerdo FARAC/CT/98/8.15, el Comité Técnico de EL FARAC (en adelante el COMITÉ TÉCNICO), autorizó la celebración del presente contrato, sujeto a la aprobación que del mismo hicieren la SCT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP).
- I.6. Mediante oficios números 3.-1625 y 102-B.-130, ambos de fecha 14 de agosto de 1998, la SCT y la SHCP, respectivamente, aprobaron los términos y condiciones del presente contrato.
- I.7. Mediante las actas a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente contrato, la SCT formalizará la entrega a EL FARAC de los CAMINOS Y PUENTES, de acuerdo con los inventarios del estado físico, así como del mobiliario, equipo y maquinaria, mismas que formarán parte del presente contrato.
- I.8. En cumplimiento de los fines de EL FARAC, celebra el presente contrato, a fin de que CAPUFE lleve a cabo la operación, mantenimiento menor y mantenimiento mayor de los CAMINOS Y PUENTES, en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- I.9. Su representante acredita su personalidad mediante escritura pública No. 11790 de fecha 31 de julio de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54 de esta Ciudad de México D.F., Lic. Homero Díaz Rodríguez, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, según constancia del propio Notario Público, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, o limitadas en forma alguna a esta fecha.

II. Declara CAPUFE por conducto de su representante, que:

- II.1.- Es un Organismo Público Federal Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.



- II.2.- Su Director General cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, en términos de los artículos 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, octavo del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de agosto de 1985, artículo 17 fracción primera de su Estatuto Orgánico publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de noviembre de 1994 y mediante nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal con fecha 25 de febrero de 1998.
- II.3.- Cuenta con la capacidad y recursos técnicos, así como con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios de operación, mantenimiento menor y mantenimiento mayor, objeto de este contrato.
- II.4.- En la Sesión del 5 de junio de 1998, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitió el acuerdo 98-XX-3, el cual en su inciso c) señala "aprobar el esquema propuesto para la administración, operación y mantenimiento de las autopistas rescatadas, incorporando la participación de Capufe", dicho esquema entre otros puntos establece lo siguiente:
- A) "Con objeto de cumplir con los términos de la declaratoria de rescate, antes del 31 de agosto de 1998, CAPUFE se encargará de la operación, y el mantenimiento de las autopistas rescatadas siguiendo las políticas establecidas por la SCT, y bajo la supervisión de la propia dependencia,..."
- B) "Para la operación y el mantenimiento de las carreteras rescatadas, Banobras, institución fiduciaria, celebrará un contrato de prestación de servicios con Capufe. La SCT, autorizará esta modalidad de operación con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Anualmente, Capufe y Banobras, con la autorización del Farac convendrán un programa y un presupuesto para atender la operación, la conservación menor y el mantenimiento mayor de las carreteras rescatadas..."



III. El FARAC y CAPUFE declaran que:

El presente contrato se celebra con fundamento en lo dispuesto en: el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo primero fracciones X, XI y XII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; artículos 1° y 2° fracciones X y XII del Estatuto Orgánico de CAPUFE, y demás disposiciones relativas.

Expuesto lo anterior, EL FARAC y CAPUFE, en adelante LAS PARTES, están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I

De la prestación de los servicios

PRIMERA.- Objeto del contrato.- EL FARAC encomienda a CAPUFE, la prestación de los servicios de operación, mantenimiento menor y mantenimiento mayor, así como los servicios conexos (en adelante denominados individualmente OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, SERVICIOS CONEXOS, y en forma conjunta LOS SERVICIOS), a ser ejecutados en los CAMINOS Y PUENTES, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el Anexo 2 de este contrato, el cual forma parte integral del mismo, sujetándose en todo momento a los términos y condiciones de la CONCESIÓN, a las normas jurídicas aplicables y la normatividad administrativa que regula LOS SERVICIOS.

Dentro del objeto del presente contrato, quedará incluida la prestación de LOS SERVICIOS a aquellos caminos y puentes que en lo futuro le sean concesionados a EL FARAC, previa notificación que al efecto le sea presentada a CAPUFE.

SEGUNDA.- Entrega y Recepción de los CAMINOS Y PUENTES, mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria.- EL FARAC en este acto da posesión a CAPUFE de los CAMINOS Y PUENTES, recibiéndolos este último en el estado en que se encuentran, conforme al dictamen que contiene la calificación otorgada a cada uno de los CAMINOS Y PUENTES, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" emitido por la SCT para el segundo semestre de 1997. LAS PARTES quedan obligadas a levantar, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de firma de este documento y conforme al calendario que elaboren de común acuerdo, el acta circunstanciada que contendrá la memoria fotográfica y de video de cada uno de los CAMINOS Y PUENTES, con la comparecencia de la SCT. El dictamen que emita la SCT para el segundo semestre de 1998,



que contenga la calificación otorgada a cada uno de los CAMINOS Y PUENTES, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino", formará parte de los anexos del acta circunstanciada de entrega recepción, antes referida.

EL FARAC en este acto, da posesión a CAPUFE, quien los recibe en el estado en que se encuentran el mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a la CONCESIÓN. Para tal efecto, las partes firman acta circunstanciada de entrega-recepción, misma que en este acto se agrega. La verificación de existencia, estado físico y funcionalidad de estos bienes muebles, deberá realizarse en forma conjunta por la SCT, EL FARAC y CAPUFE, con base en el dictamen practicado por el auditor designado por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), para cada uno de los CAMINOS Y PUENTES, la cual, junto con el acta señalada en el párrafo anterior, integrarán el Anexo 3 del presente contrato.

En este acto, CAPUFE asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los CAMINOS Y PUENTES; mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a la CONCESIÓN, y las que corresponderían a un comodatario, por lo que se refiere al uso de dicho equipo, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, quedando obligado a responder del deterioro y daño que los bienes sufrieren por su culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en materia Federal.

TERCERA.- Sustitución de equipo y/o maquinaria.- CAPUFE podrá en cualquier tiempo proponer a EL FARAC, la sustitución de parte del equipo y/o maquinaria afectos a la CONCESIÓN, con el objeto de homologar los servicios que CAPUFE presta a los usuarios de los caminos y puentes que actualmente opera. EL FARAC, realizará dichas sustituciones si a su juicio fuere necesario y posible, con cargo al presupuesto anual correspondiente.

CUARTA.- Requerimientos de MANTENIMIENTO MAYOR.- CAPUFE se obliga durante la vigencia del presente contrato, a presentar a consideración de EL FARAC, un programa y presupuesto anual de los requerimientos de MANTENIMIENTO MAYOR que considere deben atenderse en los CAMINOS Y PUENTES, señalando al efecto su urgencia y prioridad; los que en caso de ser aprobados por el FARAC, se atenderán por CAPUFE, quien los llevará a cabo de manera directa o a través de terceros con apego a las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Trabajos de emergencia.- En caso de que surgiera alguna emergencia en los CAMINOS Y PUENTES, CAPUFE tomará de inmediato las medidas correspondientes, siguiendo los procedimientos que al efecto se establecen en el documento denominado "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en las Autopistas y Puentes de



Cuota", mismo que se agrega a este contrato como Anexo 4, dando aviso de inmediato a EL FARAC de tal evento y de las medidas adoptadas.

SEXTA.- Subcontratación.- CAPUFE de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el oficio de la SCT a que se refiere la declaración 1.4 del presente contrato, podrá:

A) Por adjudicación directa, subcontratar a los actuales operadores de los CAMINOS Y PUENTES, o a cualquiera otra persona, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del presente contrato, sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario para llevar a cabo las licitaciones a que se refiere el inciso siguiente, o en su caso, cuando por alguna razón no pueda prestar por sí mismo LOS SERVICIOS. Lo anterior a fin de evitar que se altere el servicio público, o se provoquen pérdidas o costos adicionales importantes.

B) Mediante licitación pública y concurso, subcontratar con terceros LOS SERVICIOS que considere necesarios para los CAMINOS Y PUENTES, cuando esto resulte más económico.

CAPUFE será el único responsable frente a EL FARAC y frente a terceros, por la realización de LOS SERVICIOS y los procesos licitatorios correspondientes, así como de cualquier acto u omisión relacionados con LOS SERVICIOS, en que incurra el subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios, comisionistas, representantes o equivalentes, obligándose CAPUFE a sacar en paz y a salvo a EL FARAC de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes subcontrate.

CAPÍTULO II Del Peaje

SÉPTIMA.- Peaje.- CAPUFE se obliga a recaudar de los usuarios de los CAMINOS Y PUENTES, las tarifas vigentes autorizadas, con el Impuesto al Valor Agregado incluido (en adelante el PEAJE).

Las tarifas vigentes a la fecha de firma del presente contrato, para los CAMINOS Y PUENTES se adjuntan al presente documento como Anexo 5. Los ajustes que sufran las mismas deberán aplicarse por CAPUFE a los 8 días naturales siguientes a la notificación que por escrito le haga EL FARAC; dichos ajustes se realizarán de conformidad con lo que se establece en la CONCESIÓN.



CAPUFE podrá proponer a EL FARAC, modalidades tarifarias, tales como ajustes a la estructura, descuentos y programas especiales, con el objeto de promover el uso de los CAMINOS Y PUENTES.

OCTAVA.- Depósito de Efectivo.- CAPUFE se obliga a depositar las cantidades recaudadas en efectivo por concepto de PEAJE, el día hábil bancario siguiente al de su recaudación, en las cuentas que se establecen en el Anexo 6. Dicho depósito se realizará a través de la empresa de traslado de valores que CAPUFE contrate al efecto, con cargo al presupuesto correspondiente.

CAPUFE responderá a EL FARAC:

- 1.- De que el depósito se haga en los términos antes estipulados.
- 2.- En los términos establecidos en el contrato celebrado con la empresa de traslado de valores, de la pérdida, robo o extravío de las cantidades recaudadas, hasta que éstas sean depositadas en las instituciones de crédito y cuentas antes mencionadas, y hayan sido selladas por el banco las fichas de depósito respectivas.
- 3.- Del desempeño y actuación de la empresa de traslado de valores contratada, por lo que se refiere a la función que conforme a la presente cláusula se le encomienda.

CAPUFE queda obligado a responder a EL FARAC en términos de ley, en el supuesto de que el depósito de las cantidades en efectivo, no se efectúe conforme a lo previsto en la presente cláusula.

CAPUFE no será responsable de que la institución de crédito, haga el acreditamiento de los fondos en la cuenta correspondiente, limitándose su obligación a la entrega del efectivo y a la recabación de la ficha de depósito debidamente sellada.

NOVENA.- Modalidades en el cobro del PEAJE.- CAPUFE podrá convenir con los usuarios de los CAMINOS Y PUENTES las modalidades en el cobro del PEAJE que estime convenientes y que hayan sido acordadas previamente por el COMITÉ TÉCNICO del FARAC, de conformidad con lo establecido en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de este contrato.

Asimismo, CAPUFE realizará todos los actos necesarios para la pronta recuperación de las cantidades adeudadas por concepto de alguna modalidad de cobro, en los términos de la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.



CAPÍTULO III Del Pago

DÉCIMA.- Pagos a CAPUFE.-

- A) Presupuestación.- CAPUFE presentará por escrito para aprobación de EL FARAC, a mas tardar el 31 de octubre de cada año, un presupuesto detallado para llevar a cabo LOS SERVICIOS, en el cual será incluida la contraprestación a que se refiere el inciso H) siguiente, además de las cantidades que se requerirán para el ejercicio anual siguiente, dividido en meses de calendario. EL FARAC efectuará el análisis y evaluación de dicho presupuesto durante el mes de noviembre de cada año, solicitando a CAPUFE las aclaraciones e información adicional que requiera para someter dicho presupuesto a la aprobación de su COMITÉ TÉCNICO, quien en su caso lo aprobará antes del 20 de diciembre de cada año. Cada presupuesto anual aprobado, se anexará al presente contrato, formando parte del mismo.

Para el inicio de la prestación de LOS SERVICIOS, CAPUFE se ajustará al presupuesto aprobado por el COMITÉ TÉCNICO, correspondiente al período irregular de los meses septiembre a diciembre de 1998, mismo que se adjunta al presente documento como Anexo 7.

- B) Gastos de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO MENOR.- Con base en el presupuesto aprobado, y para cumplir con los servicios objeto del presente contrato, EL FARAC entregará a CAPUFE la ministración de recursos que corresponda al mes calendario de que se trate, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación al inicio de dicho mes.

La ministración de recursos la depositará EL FARAC en la cuenta bancaria que determine CAPUFE por escrito.

CAPUFE abrirá exclusivamente para el depósito y manejo de las ministraciones a que se refiere el párrafo anterior, una cuenta bancaria productiva. Los intereses generados en dicha cuenta bancaria, deberán ser transferidos por CAPUFE el día hábil bancario siguiente al cierre del mes, a la cuenta que EL FARAC designe.

Tanto el presupuesto como las ministraciones mensuales, se ajustarán a las necesidades de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO MENOR, así como a la optimización de los recursos de EL FARAC.



CAPUFE presentará a EL FARAC durante los primeros 10 días naturales siguientes al mes de que se trate, un estado de cuenta del ejercicio de las ministraciones. Los documentos comprobatorios del gasto, quedarán en custodia de CAPUFE a disposición de los auditores que designe la SECODAM, contratados por EL FARAC, o de cualquier otro auditor, supervisor o autoridad fiscalizadora. Asimismo, CAPUFE enviará a EL FARAC las constancias de retención y entero de impuestos federales, estatales o municipales que hubiere efectuado en el transcurso del mes calendario de que se trate, a efecto de que EL FARAC esté en condiciones de cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales que correspondan.

En el supuesto de que el décimo día natural a que se refiere el párrafo anterior fuese inhábil, la presentación de los documentos antes indicados deberá hacerse el día hábil anterior.

Las auditorías se realizarán durante los períodos que determine el COMITÉ TÉCNICO a propuesta de la SECODAM y de EL FARAC, cuyos resultados serán la base para llevar a cabo los ajustes o compensaciones que correspondan en el período inmediato siguiente en que se conozcan dichos ajustes o compensaciones. Una vez efectuada la auditoría del caso y solventadas las observaciones que afecten el reconocimiento de algunos gastos, los documentos comprobatorios correspondientes pasarán a la guarda y custodia de EL FARAC, levantándose el acta de entrega recepción correspondiente.

- C) Gastos de MANTENIMIENTO MAYOR.- La ministración de recursos por este concepto, se efectuará de conformidad con el programa que para tal efecto haya elaborado CAPUFE y aprobado EL FARAC, con base en el cual se dará continuidad a las obras en proceso y se restablecerá el programa anual de obras correspondiente a 1999 y los años subsecuentes.

CAPUFE presentará a EL FARAC durante los primeros 10 días naturales siguientes al mes de que se trate, un estado de cuenta del ejercicio de las ministraciones. Los documentos comprobatorios del gasto, quedarán en custodia de CAPUFE a disposición de los auditores que designe la SECODAM, contratados por EL FARAC, o de cualquier otro auditor, supervisor o autoridad fiscalizadora. Asimismo, CAPUFE enviará a EL FARAC las constancias de retención y entero de impuestos federales, estatales o municipales que hubiere efectuado en el transcurso del mes calendario de que se trate a efecto de que EL FARAC esté en condiciones de cumplir con las obligaciones fiscales que correspondan.

En el supuesto de que el décimo día natural a que se refiere el párrafo anterior fuese inhábil, la presentación de los documentos antes indicados deberá hacerse el día hábil anterior.



Las auditorías se realizarán durante los períodos que determine el COMITÉ TÉCNICO a propuesta de la SECODAM y de EL FARAC, cuyos resultados serán la base para llevar a cabo los ajustes o compensaciones que correspondan en el período inmediato siguiente en que se conozcan dichos ajustes o compensaciones. Una vez efectuada la auditoría del caso y solventadas las observaciones que afecten el reconocimiento de algunos gastos, los documentos comprobatorios correspondientes pasarán a la guarda y custodia de EL FARAC, levantándose el acta de entrega recepción correspondiente.

- D) Gastos de emergencia.- Los trabajos de emergencia a que se refiere la cláusula QUINTA anterior, se ajustarán a la normatividad establecida por la SCT para tal efecto, y la corrección de los daños físicos estará sujeta a la inmediata asignación por parte de EL FARAC de los recursos financieros correspondientes.

Los documentos comprobatorios del gasto, quedarán en custodia de CAPUFE a disposición de los auditores que designe la SECODAM, contratados por EL FARAC, o de cualquier otro auditor, supervisor o autoridad fiscalizadora. Asimismo, CAPUFE enviará a EL FARAC las constancias de retención y entero de impuestos federales, estatales o municipales que hubiere efectuado en el transcurso del mes calendario de que se trate, a efecto de que EL FARAC esté en condiciones de cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales que correspondan.

Las auditorías se realizarán durante los períodos que determine el COMITÉ TÉCNICO a propuesta de la SECODAM y de EL FARAC, cuyos resultados serán la base para llevar a cabo los ajustes o compensaciones que correspondan en el período inmediato siguiente en que se conozcan dichos ajustes o compensaciones. Una vez efectuada la auditoría del caso y solventadas las observaciones que afecten el reconocimiento de algunos gastos, los documentos comprobatorios correspondientes pasarán a la guarda y custodia de EL FARAC, levantándose el acta de entrega recepción correspondiente.

- E) Gastos de traslado de efectivo, de contratación de seguros y de vigilancia en las casetas.- Los gastos erogados por dichos conceptos en los términos de lo estipulado en las cláusulas OCTAVA, DÉCIMA SEXTA y DÉCIMA SÉPTIMA del presente contrato, respectivamente, se erogarán con cargo al presupuesto correspondiente, en los términos del inciso A) anterior.
- F) Facturación.- Todas las facturas y comprobaciones de gastos, deberán estar expedidas a nombre de EL FARAC.
- G) Pasivos a cargo de EL FARAC.- Cualquier reclamación derivada de los actos mercantiles y civiles realizados con anterioridad al 31 de agosto de 1998 inclusive, por quienes actualmente prestan LOS SERVICIOS en los CAMINOS Y PUENTES, para la



ejecución de dichos servicios y/o para la adquisición de insumos necesarios para la OPERACIÓN, el MANTENIMIENTO MENOR y, en su caso, el MANTENIMIENTO MAYOR, será a cargo de EL FARAC, toda vez que dichas reclamaciones no podrán afectar el presupuesto que CAPUFE recibirá correspondiente al período septiembre-diciembre de 1998.

- H) Contraprestación.- Por la prestación de LOS SERVICIOS objeto del presente contrato, EL FARAC pagará a CAPUFE la contraprestación prevista en el presupuesto a que se alude en el inciso A) anterior, misma que será aprobada por el COMITÉ TÉCNICO, en términos del mismo inciso.

CAPUFE se comprometerá a prestar LOS SERVICIOS, a precios que le permitan recuperar sus costos y la porción de sus gastos indirectos que corresponda al manejo de los CAMINOS Y PUENTES. En todo momento, las condiciones económicas de LOS SERVICIOS proporcionados por CAPUFE, serán tanto o más competitivas que las que pudiese ofrecer cualquier prestador de servicios privado.

CAPÍTULO IV Subsistencia de obligaciones

DÉCIMA PRIMERA.- Adeudos de CAPUFE.- CAPUFE deberá devolver de inmediato a EL FARAC las cantidades que estuvieren en su poder a la terminación del presente contrato, excepto aquéllas que estén comprometidas en la OPERACIÓN, quedando dicha entrega sujeta a las auditorías que se practiquen en términos de la cláusula DÉCIMA de este contrato.

CAPÍTULO V De la Vigencia y Rescisión

DÉCIMA SEGUNDA.- Duración.- El presente contrato tendrá una vigencia indefinida a partir del 31 de agosto de 1998, no pudiendo exceder el término de la CONCESIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- Terminación anticipada.- El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo consentimiento de las partes, previa notificación por escrito hecha con por lo menos 60 días naturales de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- Rescisión.- El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la otra. En su caso, se seguirá el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.



CAPÍTULO VI

De las relaciones laborales.

DÉCIMA QUINTA.- Responsabilidad Laboral.- Cualquier reclamación de naturaleza laboral en que pudiese fincarse responsabilidad a CAPUFE por los trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS Y PUENTES hasta antes del día 1° de septiembre de 1998, será a cargo de EL FARAC, por lo que éste se obliga a entregar los CAMINOS Y PUENTES sin pasivos laborales, y en caso de que la autoridad llegare a determinar que CAPUFE es patrón sustituto de los trabajadores que hayan laborado en los CAMINOS Y PUENTES antes del 1° de septiembre de 1998, EL FARAC asumirá la responsabilidad económica, legal y financiera de dichas reclamaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, CAPUFE será responsable de las relaciones laborales que tenga con sus empleados que presten sus servicios en los CAMINOS Y PUENTES materia de este contrato, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VII

De los seguros

DÉCIMA SEXTA.- Seguros.- CAPUFE se obliga a contratar con instituciones de seguros debidamente autorizadas, y a mantener durante la vigencia del presente contrato, el seguro del usuario y bienes patrimoniales, a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como los seguros de robo con violencia, dinero y valores y los que EL FARAC considere que deban ser contratados, en el entendido que dichos seguros deberán ser contratados en mejores o cuando menos similares condiciones y términos, a los que CAPUFE tiene para los caminos y puentes que actualmente opera.

CAPÍTULO VIII

Vigilancia y Seguridad

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigilancia y seguridad en las casetas.- CAPUFE se obliga a contratar durante la vigencia del presente contrato, un sistema especializado de seguridad para las casetas de cobro, y en su caso, LOS SERVICIOS CONEXOS, con cargo al presupuesto anual, en términos del inciso E) de la Cláusula Décima de este contrato. Dicha vigilancia y seguridad deberá prestarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año.



CAPÍTULO IX Disposiciones Generales

DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad.- CAPUFE reconoce que la documentación e información que recibe en virtud del presente contrato, son de uso restringido de EL FARAC, razón por la cual se obliga expresamente a guardar dicha documentación e información y a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, subcontratistas o cualquier otra persona que tenga acceso a ellas, cumplan con la presente cláusula, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable.

DÉCIMA NOVENA.- Representantes de CAPUFE.- CAPUFE designará por escrito a los representantes permanentes, que fungirán como responsables de LOS SERVICIOS, quienes contarán con facultades en términos de ley, de su Decreto de Constitución, del Decreto que reestructura su organización y funcionamiento y de su Estatuto Orgánico, suficientes para representar a CAPUFE y tomar decisiones que obliguen a éste en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, y quienes para los mismos efectos tendrán como domicilio el señalado por CAPUFE en la cláusula siguiente, sin menoscabo de la presencia que a efecto de cumplir con su cometido, tengan en los CAMINOS Y PUENTES.

VIGÉSIMA.- Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos, requerimientos y cualquier comunicación entre LAS PARTES deberán hacerse por escrito y se entenderá que han sido debidamente notificados o efectuados si se entregan personalmente o son enviados por facsímil confirmado, por correo certificado de primera clase con porte pagado, por mensajería, o por correo electrónico confirmado, a los siguientes domicilios:

EL FARAC
Banco Nacional de Obras y
Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución Fiduciaria .

Tecoyotitla No. 100, primer piso,
Colonia Florida ,
Código Postal 01030
México, D.F.

CAPUFE
Caminos y Puentes Federales
de Ingresos y Servicios
Conexos.

Calzada de los Reyes No. 24,
Colonia Tetela del Monte,
Código Postal 62130
Cuernavaca, Morelos.

LAS PARTES convienen que cualquier cambio en sus domicilios, o a dichos medios de comunicación, según el caso, deberá ser previamente notificado por escrito a la otra parte, de lo contrario toda notificación o entrega de documento efectuada en los domicilios o medios antes indicados surtirá plenos efectos.



VIGÉSIMA PRIMERA.- Supervisión y Auditoría.- La SCT ejercerá la supervisión, de conformidad con las facultades que le corresponden en materia de Caminos y Puentes Federales.

Los CAMINOS Y PUENTES estarán permanentemente auditados por los despachos de auditores externos seleccionados y contratados por EL FARAC, en lo que respecta a los aforos e ingresos, con independencia de las auditorías a que se refiere la cláusula DÉCIMA del presente contrato. Asimismo contarán con una supervisora externa del MANTENIMIENTO MENOR y MANTENIMIENTO MAYOR, contratada por EL FARAC, con la obligación de reportar a LAS PARTES para los efectos que a cada una compete, en los términos del presente contrato.

CAPUFE se obliga a presentar al FARAC toda la información relacionada con LOS SERVICIOS que éste le solicite, la cual incluye, entre otros, aforos e ingresos de acuerdo a los tiempos y formatos requeridos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Transmisión. LAS PARTES convienen expresamente en que CAPUFE no podrá transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la cláusula SEXTA anterior.

VIGÉSIMA TERCERA.- Mandato. FARAC, previa autorización de su Comité Técnico, otorgará a CAPUFE los poderes necesarios para: convenir con los usuarios de los CAMINOS Y PUENTES modalidades en el cobro del peaje; firmar los documentos que para tal efecto sean necesarios; y realizar todos los actos tendientes a la pronta recuperación de las cantidades que se lleguen a adeudar por dicho concepto.

En caso que sea necesario, FARAC deberá otorgar a CAPUFE poder en materia laboral, suficiente para que este último pueda representar al primero, ante los Tribunales del Trabajo, demás efectos laborales y de seguridad social, ya que el FARAC en su caso asumirá con cargo al patrimonio del Fideicomiso 1936, la responsabilidad económica, legal y financiera de reclamaciones de esta naturaleza que se hayan generado hasta el 31 de agosto de 1998, por trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS Y PUENTES hasta antes de dicha fecha, aun cuando sus efectos sean ejecutados o ejecutables en fecha posterior.

Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas SEXTA y DÉCIMA QUINTA del presente contrato y de las obligaciones derivadas de la CONCESIÓN.



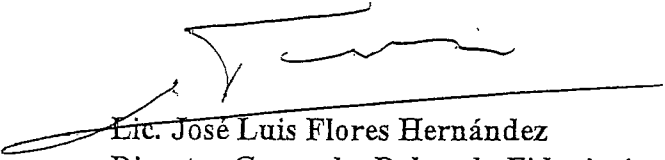
VIGÉSIMA CUARTA.- Legislación aplicable.- Este contrato así como sus Anexos, se regirán y se interpretarán de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.- Las partes convienen que para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

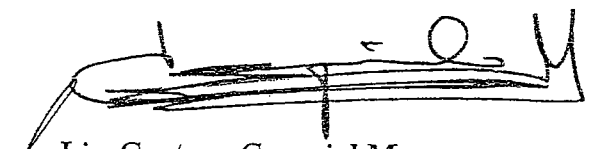
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, conservando dos ejemplares cada parte, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 14 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

EL FARAC

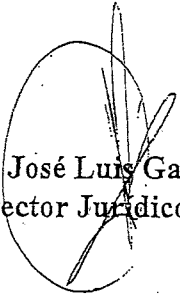
CAPUFE



Lic. José Luis Flores Hernández
Director General y Delegado Fiduciario
del Banco Nacional de Obras y Servicios
Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en
el Fideicomiso 1936



Lic. Gustavo Carvajal Moreno
Director General de Caminos y
Puentes Federales de Ingresos y
Servicios Conexos



Dr. José Luis García Cantú
Director Jurídico y Fiduciario

NOTA: Esta hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento Menor y Mantenimiento Mayor, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (Farac), y por otra parte Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Capufe), el cual consta en quince fojas útiles por el anverso.